

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de febrero de 2026, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Ángel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los señores Carlos Sinesi, apoderado, Julio Patiño, paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar y cepa@aviculturaargentina.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por el mes de 1º enero 2026 al 28 de febrero de 2026, que se extiende desde 1º de abril 2025 hasta 31 de marzo 2026, el que queda finalmente consolidado de la siguiente manera:

PRIMERO: A partir del 1º de enero de 2026, se aplicará un incremento no remunerativo sobre los valores básicos conformados en el mes de diciembre de 2025, expresado en la columna como (NO REMUNERATIVO ENERO- 2026) del **Anexo I** que acompaña este acuerdo.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico.

Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador a los organismos de seguridad social.

SEGUNDO: A partir del 1º de febrero de 2026, se aplicará un incremento no remunerativo sobre los valores básicos conformados en el mes de enero de 2026, expresado en la columna como (NO REMUNERATIVO FEBRERO- 2026) del **Anexo I** que acompaña este acuerdo.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico.

Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador a los organismos de seguridad social.

TERCERO: El retroactivo del mes de enero de 2026 se abonará conjuntamente con la primera quincena de febrero de 2026, que se abonará hasta el 23 de febrero de 2026.

CUARTO: Las sumas no remunerativas del incremento pactado serán remunerativas a partir del 1º de marzo de 2026.

QUINTO: La recomposición salarial acordada absorberá hasta su concurrencia cualquier

[illegible]

ANEXO I					
CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	REMUNERATIVO ENERO 2026	NO REMUNERATIVO ENERO 2026	REMUNERATIVO FEBRERO 2026	NO REMUNERATIVO FEBRERO 2026	REMUNERATIVO 1° MARZO 2026
PERSONAL JORNALIZADO					
GRUPO 1	\$ 7.950,00	\$ 230,55	\$ 7.950,00	\$ 410,52	\$ 8.360,52
GRUPO 2	\$ 8.153,65	\$ 236,46	\$ 8.153,65	\$ 421,04	\$ 8.574,68
GRUPO 3	\$ 8.463,16	\$ 245,43	\$ 8.463,16	\$ 437,02	\$ 8.900,19
GRUPO 4	\$ 8.902,93	\$ 258,19	\$ 8.902,93	\$ 459,73	\$ 9.362,66
GRUPO 5	\$ 9.310,22	\$ 270,00	\$ 9.310,22	\$ 480,76	\$ 9.790,99
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS					
AYUDANTE	\$ 8.845,89	\$ 256,53	\$ 8.845,89	\$ 456,78	\$ 9.302,67
MEDIO OFICIAL	\$ 9.220,53	\$ 267,40	\$ 9.220,53	\$ 476,13	\$ 9.696,66
OFICIAL	\$ 10.653,93	\$ 308,96	\$ 10.653,93	\$ 550,15	\$ 11.204,07
OFICIAL MULTIPLE	\$ 10.914,84	\$ 316,53	\$ 10.914,84	\$ 563,62	\$ 11.478,46
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$ 11.028,89	\$ 319,84	\$ 11.028,89	\$ 569,51	\$ 11.598,40
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO					
GRUPO "A"	\$ 1.688.843,40	\$ 48.976,46	\$ 1.688.843,40	\$ 87.208,50	\$ 1.776.051,89
GRUPO "B"	\$ 1.778.020,57	\$ 51.562,60	\$ 1.778.020,57	\$ 91.813,43	\$ 1.869.834,00
GRUPO "C"	\$ 1.858.634,59	\$ 53.900,40	\$ 1.858.634,59	\$ 95.976,17	\$ 1.954.610,77
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$ 2.230.361,51	\$ 64.680,48	\$ 2.230.361,51	\$ 115.171,41	\$ 2.345.532,92
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
CATEGORIA "1"	\$ 1.688.843,40	\$ 48.976,46	\$ 1.688.843,40	\$ 87.208,50	\$ 1.776.051,89
CATEGORIA "2"	\$ 1.778.020,57	\$ 51.562,60	\$ 1.778.020,57	\$ 91.813,43	\$ 1.869.834,00
CATEGORIA "3"	\$ 1.858.634,59	\$ 53.900,40	\$ 1.858.634,59	\$ 95.976,17	\$ 1.954.610,77
CATEGORIA "4"	\$ 1.942.131,71	\$ 56.321,82	\$ 1.942.131,71	\$ 100.287,80	\$ 2.042.419,50
CATEGORIA "5"	\$ 2.027.050,24	\$ 58.784,46	\$ 2.027.050,24	\$ 104.672,82	\$ 2.131.723,06
CATEGORIA "6"	\$ 2.111.993,83	\$ 61.247,82	\$ 2.111.993,83	\$ 109.059,14	\$ 2.221.052,97

PARTE EMPRESARIA




PARTE SINDICAL







